



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

Resolución de Alcaldía N° 102-2026-MPCH/A

Churcampa, 02 de julio de 2026.

VISTO:

El Informe N° 0584-2026-MPCH/GDSSP/GRHF de fecha de recepción 02 de julio del 2026, emitido por la Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, el Informe N° 002-2026-REG.MAT.MPCH de fecha de recepción 01 de julio del 2026, emitido por el encargado de Registros Matrimoniales y demás documentos obrantes en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, conforme establece el Artículo 20° Inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, dentro de las atribuciones del alcalde, esta dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, según el artículo 4° de la Constitución Política del Perú señala que: "(...). También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. (...)", cuyo objetivo es cautelar su legalidad y seguridad jurídica;

Que, sin embargo, el Artículo 260° del propio Código Civil establece que el Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimiento análogos;

Que, de conformidad con el Artículo 248° del Código Civil, establece que quienes pretendan contraer Matrimonio Civil lo declararán oralmente o por escrito al Alcalde Provincial o Distrito del domicilio de cualquiera de ellos; debiendo acompañar copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el Certificado Médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241° inciso 2) y 243° inciso 3), o si en el lugar no hubiere servicio medido oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias; así como el cumplimiento del Artículo 250° del Código Civil se ha realizado los avisos correspondientes del presente matrimonio;

Que, el Artículo 259° del Código Civil, señala es necesario que la Administración Municipal emita la Resolución correspondiente previa a su suscripción del acta de casamiento, la misma que va a servir de sustento para que se proceda a la Inscripción Registral del Matrimonio celebrado;

Que, el Artículo 17° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: Eficacia anticipada del acto Administrativo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...);

Que, los contrayentes han cumplido con presentar el expediente administrativo, el cual contiene todos los requisitos legales exigidos para la celebración del matrimonio civil, de la misma manera se ha cumplido con efectuar las publicaciones correspondientes del edicto matrimonial, sin que a la fecha se haya presentado oposición a dicho acto; por ende, se han cumplido con todos los trámites conforme a Ley, quedando los contrayentes habilitados para contraer matrimonio civil;

Que, es atribución de este Gobierno Local, según el Artículo 43° parte in fine de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía los asuntos administrativos a su cargo, siendo así que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

...///Continua Resolución de Alcaldía N° 102-2026-MPCH/A

y con visto bueno de Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EXPEDITOS, para contraer Matrimonio Civil a los contrayentes: Don JHONNY ALFREDO CARBAJAL PEREZ con N° DNI: 42470712 y Doña AMELIA VILLANTOY QUISPE con N° DNI: 40287143, y autorizar la celebración del Matrimonio Civil el día sábado 18 de julio del 2026, a las 11:00 am., en el auditorium de la Municipalidad Provincial de Churcampa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR, al señor GRIMALDO QUISPE ALANYA, en su condición de Regidor de la Municipalidad Provincial de Churcampa, para la celebración de Matrimonio Civil, el día sábado 18 de julio del 2026 a las 11:00 am, en el auditorium de la Municipalidad Provincial de Churcampa

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a los Órganos Competentes de la Municipalidad Provincial de Churcampa, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase, Publíquese y Archívese.

C.C.
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos
Informática
Archivo.



Lic. Thomas Anibal Alvarado Vargas
ALCALDE PROVINCIAL

